
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.619

Lunes 28 de Noviembre de 2016

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1141180

MINISTERIO DE SALUD

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD,
REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS**

Núm. 32.- Santiago, 24 de agosto de 2016.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario; en los artículos 4 y 7 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad; en la Ley N° 20.869 sobre Publicidad de los Alimentos; en el DS N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado mediante memorando B34 / N° 478, de 2016, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de este Ministerio, y

Considerando:

1. Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, y la Ley N° 20.869, sobre Publicidad de los Alimentos, que, entre sus normas, regulan las acciones de publicidad de los productos alimenticios.

2. Que, en atención a que las acciones de publicidad de los alimentos se relacionan directamente con el estado de salud de la población, se hace necesario regularlas en el contexto de los cuerpos legales descritos en el considerando anterior.

3. Que, asimismo, le corresponde al Estado, a través del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población y por la inocuidad de los alimentos que ésta consume, y

Teniendo presente, las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1) Reemplázase el inciso 1° del artículo 1 por el siguiente:

"Artículo 1.- Este reglamento establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, así como las condiciones en que deberá efectuarse la publicidad de los mismos, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos".

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 32 de 24-08-2016.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

CVE 1141180

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.